



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 333 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 22 ABR 2016

22 ABR 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012; el INFORME LEGAL N° 231-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y DORA ANGELA MELGAREJO CHINCHAY, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031937;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 231-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012;

Que, en el Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:



**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...), entre el Estado y la adjudicataria DORA ANGELA MELGAREJO CHINCHAY, respecto del predio ubicado en Mz. V, Lote 9, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";**

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...), contra DORA ANGELA MELGAREJO CHINCHAY, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031937, ubicado en Mz. V, Lote 9, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"**

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...), la adjudicataria DORA ANGELA MELGAREJO CHINCHAY presento su descargo mediante Hoja de Ruta N° 024544 de fecha 14 de diciembre de 2010, adjuntando diversa documentación con la finalidad de desvirtuar las imputaciones (...); y siendo que de la evaluación de las mismas no cumplen con dicha finalidad;**

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"(...), del predio ubicado en Mz. V, Lote 9, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (...), concluyendo que la adjudicataria (...)"**

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**"Que, la adjudicataria (...)**


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**"PRIMERO: (...), celebrado entre el Estado y la adjudicataria DORA ANGELA MELGAREJO CHINCHAY, respecto del predio ubicado en Mz. V, Lote 9, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 625-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2012.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016